

Aprueban “Normas que regulan el otorgamiento de licencias sindicales de los docentes de educación básica del Sector Educación a nivel Nacional”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0113-2007-ED

(Publicada el 09 de marzo de 2007)

Lima, 8 de marzo de 2007

CONSIDERANDO:

Que, tanto la libertad de asociación de cualquier persona como el derecho de sindicación de los servidores públicos del Estado son derechos que se encuentran garantizados en los artículos 2º y 42º de la Constitución Política del Perú, respectivamente;

Que, las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú, tal como lo establece la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 6º del Convenio N° 151 OIT, aprobado por la Disposición General y Transitoria 17 de la Constitución Política del Perú de 1979, dispone que debe concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante sus horas de trabajo o fuera de ellas; señalando además que la concesión de tales facilidades no deberá perjudicar el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado;

Que, es Política de Estado en el presente período el dictado de normas de austeridad y racionalidad en el gasto público, orientadas a liberar recursos financieros para destinarlos al cumplimiento de objetivos prioritarios de carácter social;

Que, por ello y teniendo en consideración las características socio económicas del país, mediante el Decreto Supremo N° 001-2007-ED se han dictado medidas para racionalizar el número de licencias sindicales con goce de haber que serán otorgadas a los representantes sindicales de los docentes de educación básica del Sector Educación, las mismas que no excederán el número de treinta (30) a nivel nacional, facultándose además al Ministerio de Educación a dictar las normas complementarias necesarias para la aplicación de lo dispuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por Ley N° 26510; y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Del otorgamiento de licencias sindicales de los docentes de educación básica del Sector Educación

Aprobar las “Normas que regulan el otorgamiento de licencias sindicales de los docentes de educación básica del Sector Educación a nivel Nacional”, las mismas que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- De la aplicación de la norma

La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, correspondiendo a los funcionarios respectivos del Sector su correcta e inmediata aplicación, bajo responsabilidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Del deber de adecuación

Todas las organizaciones sindicales magisteriales, para la adecuada representación en la defensa de los derechos laborales del Magisterio, tienen el deber de iniciar, en el más breve plazo, su proceso de adecuación a la normatividad aprobada mediante la presente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

NORMAS QUE REGULAN EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS SINDICALES DE LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL SECTOR EDUCACIÓN A NIVEL NACIONAL

I. OBJETIVO

Regular el otorgamiento de licencias sindicales de los docentes de educación básica del Sector Educación a nivel Nacional, de conformidad con la normatividad vigente respectiva.

II. BASE LEGAL

- * Constitución Política del Perú de 1993.
- * Convenio N° 151 OIT, aprobado por la Disposición General y Transitoria 17 de la Constitución Política del Perú de 1979.
- * Ley N° 24029, Ley del Profesorado.
- * Ley N° 27556, Ley que crea el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos.
- * Decreto Supremo N° 19-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado.
- * Decreto Supremo N° 003-2004-TR, que establece el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos.
- * Decretos Supremos N°s. 003-82-PCM, 026-82-JUS, 039-83-PCM, 076-90-TR, y sus normas modificatorias y complementarias, que regulan el derecho de los servidores públicos a constituir sus organizaciones sindicales.
- * Resolución Ministerial N° 0004-2004-ED, que designa funcionarios competentes para otorgar licencias sindicales a cada nivel de representación sindical.

III. ALCANCE

La presente norma es de aplicación, a nivel nacional, para todo docente nombrado y en actividad que haya sido electo como representante sindical de docentes de educación básica del Sector Educación, y se encuentre debidamente registrado en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) respectivo como miembro de la junta directiva del sindicato o federación magisterial a la que pertenece.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

4.1 Todo sindicato o federación magisterial constituido para la defensa de los derechos e intereses del Magisterio Nacional debe de contar con la personería jurídica que le otorga la inscripción en el ROSSP correspondiente, para el inicio de sus actividades sindicales ante las autoridades del Sector Educación.

4.2 Únicamente se podrá otorgar licencia sindical con goce de haber a los miembros de la Junta Directiva del sindicato o federación magisterial, constituido para la defensa de los derechos e intereses del Magisterio Nacional, que se encuentren debidamente inscritos en el ROSSP correspondiente.

4.3 Las licencias sindicales se otorgan por el período de un año y son renovables hasta por el período que dure el mandato de los respectivos representantes sindicales, conforme lo establezcan sus estatutos inscritos en el ROSSP.

V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.1 En el Sector Educación únicamente se otorgarán treinta (30) licencias sindicales con goce de haber para:

5.1.1 La Federación Magisterial o Sindicato Magisterial de nivel Nacional, en un número máximo de cuatro (4) licencias.

5.1.2 El Sindicato Magisterial de nivel Regional, una (1) licencia.

San Borja, 8 de marzo de 2007.